

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL,

CIRCULARES.

No obstante lo terminantemente prevenido por la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad y en las circulares publicadas en el «Boletín oficial» de esta provincia y muy especialmente la del 15 de Abril que á continuación se inserta, y sobre la cual llamo la atención de los Alcaldes de esta provincia á quienes encargo que tan pronto llegue á sus manos este ejemplar del «Boletín oficial», reunan las Juntas de Sanidad y den cuenta de los casos de cólera ocurridos en Novelda y Elché (Alicante) y procedan con la mayor actividad á cumplir todas las prescripciones higiénicas que se les tiene recomendado por la citada circular.

Además de los acuerdos que adopten las Juntas de Sanidad los Alcaldes procurarán bajo su mas estrecha responsabilidad dar parte diario á este Gobierno del mas leve sintoma sospechoso de la epidemia, determinando las causas de la importación y contagio que pueda haber producido la enfermedad, tales como la llegada de viajeros, ganados, y mercancías y puntos de procedencia y circunstancias locales de higiene pública á que pueda atribuirse la en-

fermedad especialmente por motivos de la alimentación ó de cualquier exceso de la vida ordinaria del individuo.

Y por último, para que este Gobierno pueda comunicar á la Superioridad con la puntualidad debida los datos de que queda hecho mérito, encargo á los Sres. Alcaldes que sin escusa ni pretexto alguno, me remitan todos los días el parte en que exprese el estado Sanitario de su respectiva localidad, aunque este sea negativo, advirtiéndoles que he dispuesto abrir un libro registro para este caso, donde estan anotados los pueblos de la provincia, y el Alcalde que deje de cumplir este servicio le impondré sin contemplación alguna cinco pesetas de multa por cada parte que deje de remitir.

Logroño 3 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrez y Galvez.

Siendo uno de los primeros deberes de las autoridades cuidar con preferente atención de la salud pública inspirándose en los sábios preceptos de la higiene, base del bienestar y prosperidad de los pueblos: teniendo en cuenta la indiferencia con que se mira en épocas normales cuando á la salud atañe, siendo esto causa del desarrollo de enfermedades y epidemias que diezman las poblaciones, dando lugar á juicios desfavorables respecto de su civilización y cultura, acercándose por otra parte la estación de verano, tan apropiado para la descomposición de materias orgánicas producidas en gran manera por la intensidad de los calores, á graves trastornos en la salud pública, se hace necesario haga V. cumplir con todo rigor en esa localidad las siguientes medidas higiénicas.

1.ª Deberá cuidarse con particular esmero no se vicié la atmósfera por emanaciones pútridas, procuran-

do se haga diariamente la limpieza de las calles, que circule el agua con profusión por el alcantarillado limpiándolo previamente á principios de Mayo, y donde no hubiere vigilar las cloacas tanto particulares como generales, para que por lo menos una vez por semana se verifique la extracción de las inmundicias y esto á hora conveniente para evitar molestias al vecindario, se atenderá igualmente á la limpieza de cuadras y establos debiendo hacerse esta todos los meses, ordenando alejar los estercoleros de las poblaciones á más de doscientos metros de distancia, haciendo enterrar á gran profundidad los animales muertos, para evitar no solo el metimismo debido á su descomposición sino también el que puedan ser desenterrados por otros animales.

2.ª En lo que concierne á la enseñanza primaria gratuita, sería conveniente aparte de las buenas condiciones higiénicas del local, «las que deben ser atendidas con particular atención» no admitir en adelante alumno alguno sin que reconcido por el facultativo titular conste positivamente se halle vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa; desinfectando diariamente los escusados y meaderos.

3.ª Se procurará que los mercados destinados á la expedición de géneros alimenticios para abastecer la población, estén situados en puesto céntrico espacioso y cerca de las principales vías de comunicación, ejerciendo una constante vigilancia, á fin de evitar se espandan alimentos alterados ó sofisticados perjudicando la salud pública; se girarán visitas facultativas á las tabernas, cafés, pescaderías y salchicheras reconociendo detenidamente sus productos é inutilizando en el acto los que se consideren nocivos.

4.ª En los mataderos públicos se procurará haya abundancia de agua corriente y esmerada limpieza en todos

los servicios, encargándose la más esquisita vigilancia en el reconocimiento de cuantas reses se sacrificuen, tanto para el consumo general como para el particular, haciendo constar esta circunstancia en las carnes que se lleven á vender á otra población, con un certificado firmado por el profesor Veterinario que las reconoció antes de sacrificarlas, autorizado con el sello de la Alcaldía y el V.º B.º del Alcalde, prohibiendo la venta de las que ingresen en el mercado sin este requisito; teniendo especial cuidado en comunicar á este Gobierno sin pérdida alguna de tiempo la aparición de cualquier epizootia que se presente tan luego como se haya comprobado; así mismo se harán enterrar y quemar todas las reses que mueran de enfermedades, prohibiendo terminantemente se haga uso de sus carnes como alimento.

5.ª Si por desgracia se desarrollase en esa localidad alguna epidemia, dará V. parte á este Gobierno acompañándolo de un informe detallado con cuantos datos y aclaraciones haya suministrado la observación al facultativo encargado de combatirla, con objeto de ilustrar las deliberaciones de la Junta provincial de Sanidad.

9.ª Los cementerios deben estar situados lo menos á 600 metros del límite urbano y tanto más lejos cuanto más numerosa sea la población y en dirección opuesta á los vientos reinantes, debiendo procurar esa autoridad la secularización de los que no se encuentren en estas condiciones y no tengan una extensión quintupla á la necesaria para los enterramientos de un año: vigilará usted que cada hoyo tengan las siguientes dimensiones, 2 metros de longitud de 8 á 9 decímetros de anchura 11 decímetros de profundidad, que entre una y otra haya un espacio en sus cuatro planos laterales de 1 decímetro; prohibiendo la construcción

de nichos que tanto retarda la descomposición cadavérica y procurando la plantación de arbolado en las calles del cementerio y principalmente álamos abedules y cipreses, pro ser estos los que mejor lleuan las condiciones raqueridas.

Logroño 15 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez,

El Secretario de la Junta, Fvaristo Fontana.

Elecciones.

Teniendo en cuenta este Gobierno la distancia que separa algunos pueblos de la cabeza del Distrito electoral, donde tendrá lugar el viernes 12 del actual la proclamación de Interventores, y á fin de que los pliegos lleguen á los pueblos mas distantes el domingo 14 á la hora de constituirse los colegios, he acordado dirigirme á los Alcaldes á quienes puede interesar este servicio, para que bajo su mas estrecha responsabilidad, tomen las medidas oportunas para que el dia 12 del corriente que es el señalado para la proclamación de Interventores en la cabeza del Distrito electoral se ponga á las órdes del Juez de 1.ª instancia como presidente de la Junta de escrutinio general, un propio montado y de toda confianza y autorizado por los respectivos Alcaldes, para recoger y conducir rápidamente los nombramientos de los Interventores, y certificaciones de que trata el artículo 75 de la ley correspondientes á su término municipal.

Si por cualquier incidente no llegase á el pueblo el propio con los pliegos del nombramiento de Interventores, esto no será óbáculo para que los Ayuntamientos nombren los que como tal han de actuar, eligiéndoles en la forma establecida en los artículos 71 y 72 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, los cuales se insertan á continuación.

Encargo á los Alcaldes á quienes puede interesar el exacto cumplimiento de este servicio, á fin de evitar cualquier entorpecimiento en las operaciones electorales.

Logroño 2 Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez,
Artículos que se citan.

Artículo 71. Terminadas estas operaciones, los interventores proclamados, cuya aceptación no resultare ya en las mismas propuestas, serán llamados para aceptar en el acto el cargo obligándose á cumplirlo bien y

fielmente; y lo mismo harán los suplentes para en su caso y lugar.

Si no estuvieren presentes, se les comunicará en el mismo dia su nombramiento requiriéndoles contestación dentro de otros dos dias, de aceptar ó nó.

Si alguno de los Interventores así nombrados no aceptare, ó resultare destituido de las condiciones de aptitud requeridas, sera remplazado por el suplente que corresponda, y á falta de suplentes por cualquiera de los electores de la misma sección que al efecto fuese designado por el otro Inteventor propuesto en la propia cédula ó acta que el renunciante ó excluido, y si los excluidos ó renunciantes fuesen los dos nombrados en un mismo pliego y no hubiese en él suplentes, la mayoría de los individuos de la comisión inspectora, asociados de los otros Interventores si los hubiere, ya proclamados por la propia sección, nombrará libremente á otros dos electores, á quienes se comunicará este nombramiento en la forma prevenida.

Artículo 72. El encargado de Interventores de la mesa electoral, despues de aceptado el cargo, es obligatorio. Si antes del dia de las elecciones se imposibilitare por cualquier accidente imprevisto alguno de los Interventores para egercer el cargo, será reemplazado en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la «Gaceta» del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar á este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo á V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En la actuales circunstancias cuanto se refiere á la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo á V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que in-

mediatamente se sirva remitir á esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad á partir desde el indicado dia 24 de Junio, y á la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada á V. S. Ante el inminente peligro de la salud, por que atravesamos es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender á las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reuna sin tardanza á fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobie no atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, á las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que á su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto á los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esa naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la comunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso á un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como á su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fué atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas á un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de cólericos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad de V. S., ó el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos á que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar á V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, es a Dirección espera del celo é inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial é higienistas más nota-

bles de la localidad, se anticipará á aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de aguas.

Señalado el dia 12 del actual para comenzar las operaciones de deslinde y demarcación del cauce del rio Ebro en las inmediaciones del puente de Castejón del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona cuya comisión se ha conferido á D. Ensebio Mendizabal, Ingeniero 2.º afecto al servicio de Obras públicas de esta provincia he acordado hacerlo público por medio de este «Boletín oficial» á fin de que todos aquellos á quienes pueda interesar el expresado deslinde y deseen presenciario ó hacer valer algún derecho se presenten, con la justificación que lo acredita en el acto de dichas operaciones [que comenzarán por la orilla derecha del Ebro, al Ingeniero encargado que pasará á la Estación [de Castejon por el primer tren de la mañana del expresado día.

Logroño 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Delegación de Hacienda.

ANUNCIO.

Desde el dia tres al 13 del actual se satisfará por esta Tesoreria de Hacienda á los individuos de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Agosto último con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos con arreglo al haber que cada uno disfruta y como se previene en la Instrucción de los presupuestos vigentes, debiendo exhibir los interesados la cédula personal respectiva, según se dispone en la Real orden fecha 6 del pasado mes, advirtiendo que el que no se presente á cobrar dentro del término señalado será dado de baja en la nómina que corresponda.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cervero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Agosto de 1884.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
5777	Nemesio Valgañon.	Santo Domingo.	Clero.	Rustic	18	2	Agosto.	1884	87	50
5778	José Garcia.	Herramélluri.				3			12	50
5779	Idem.	Id.							30	25
5782	Sandalio Hernaez.	Villalobar.			20				212	50
5783	Idem.	Id.							38	75
5784	Vicente Gutierrez.	Sojuela.							32	88
5785	Enrique Morales	Villarta.				5			10	37
5786	Idem.	Id.							33	63
5787	Juan San Millán.	Leiva.							16	62
5788	Idem.	Id.							22	62
5789	Idem.	Id.			20				7	62
5790	Martin Cortazar.	Manzanares Rioja.							51	25
5791	Marcelino Gubia.	Santo Domingo.							34	88
5792	Robustiano Ruiz.	Leiva.							4	25
5793	Inocente Pasual.	Villarta,				6			9	
5794	Eugenio Chavarri.	Leiva.							26	37
5795	Santos Arribas.	Herramelluri.							10	
5796	Idem.	Id.							6	
5797	Miguel Gubia,	Grañon,				9			9	38
5798	Idem.	Id.							13	75
5799	Idem.	Id.							9	25
5800	Idem.	Id.							19	88
5801	Idem.	Id.							8	25
5802	Miguel Barragan.	Tricio.							50	62
5803	Idem.	Id.							21	88
5805	Juan Marin.	Santo Domingo.				12			25	38
5806	Gregorio Santa Maria.	Id.							76	88
5807	Idem.	Id.							45	
5808	Juan Aransay.	Corporales.							64	50
5809	Pablo Santa Maria.	Id.							87	25
5810	Antonio Montoya,	Id.							13	50
5811	José Garcia.	Herramélluri.							2	75
5812	Idem.	Id.							7	50
5813	Idem.	Id.							23	75
5814	Idem.	Id.							107	50
5815	Idem.	Id.							31	25
5816	Vicente Navajas.	Entrena.							15	50
5817	Tomás Aransay.	Santo Domingo.				13			6	25
5818	Blás Ibañez.	Id.				13			8	75
5820	Sinforiano Casas.	Logroño.				14			6	25
5821	idem.	Id.							26	75
5822	Antonio Garcia.	Villarta.							25	12
5823	Sinforiano Casas.	Logroño.							34	
5828	Manuel Maria Urien.	Id.							3	62
5829	Alfonso Martz, de Pinillos.	Torrecilla.							7	62
5830	Idem.	Id.							6	
5831	Idem.	Id.							6	
5835	Esteban Perez.	Santo Domingo.							51	25
5837	Saturio Suso.	Haro.							25	
5838	Mariano Castillo.	Fonzaleche.				16			40	37
5839	Meliton Cantabrana	Treviana.				17			35	
5840	Antero Prior.	Santo Domingo.							47	62
5841	Angel Marin.	Id.							275	25
5842	Florentino Malo.	Bañares.				21			12	62
5843	José M. Hidalgo.	Santo Domingo.				24			18	75
5844	Lucas Arenas.	Id.							35	25
5845	Idem.	Id.							25	25
5846	Manuel Ochoa.	Id.							20	25
5847	Bernardo Saenz Cenzano.	Haro.				29			20	12
5848	Ventura Corral.	Valgañon.							25	13
5849	Sebastian Garrido.	Id.							13	75
5850	Valentin del Rio.	Santo Domingo,							75	13
5851	Benito Amelibia.	Id.				30			16	25
5852	Idem.	Id.							20	63
5853	Idem.	Id.							19	
5854	Blás Abeytna.	Logroño.							15	13
5855	Idem.	Id.							15	13
5856	Vicente Armas.	Santo Domingo.							7	50
5857	Pablo Herran Conde,	Hibrillos.				31			17	50
5858	Idem.	Id.							22	50
6202	Agustin Rubio.	Badarán.			17	10			3	13
6203	Idem.	Id.							1	37
6204	Idem.	Id.							5	75
6205	Idem.	Id.							3	50
6206	Idem.	Id.							2	50
6207	Idem.	Id.							3	37

(Se Continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño.

Relación del vecino contribuyente á quien ha correspondido asociarse al Excmo. Ayuntamiento de esta capital en el sorteo verificado en este día para cubrir una vacante ocurrida en la Junta municipal por fallecimiento de uno de los señores vocales en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70 de la ley Municipal vigente.

D. Juan Cancio Melón y Treviño.

Logroño 30 de Agosto de 1884.—El Presidente, P. I. El Primer Teniente Alcalde, Francisco Diez.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

GOBIERNO MILITAR

Don Manuel López Rodríguez, Alférez Fiscal del Batallón Reserva de Logroño, numero ciento treinta y uno.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallón Miguel Tordomar Cañas á quien estoy sumariando por su falta de presentación á la revista anual según está prevenido y usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto, al mencionado soldado señalándole el cuartel de la Merced en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos: en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo se continuará la causa y se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Logroño 30 Agosto de 1884.—Manuel López.

D. Jacobo Menac Torres, Capitán del primer batallón del Regimiento infantería del Principe, numero tres, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por el delito de desertión me hallo instruyendo contra el educando de música de este Regimiento, Francisco Peñafiel Lecea verificada el día veintitres del actual desde esta capital, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido educando para que en el término de treinta días contados desde la publicación del mismo comparezca en el cuartel de la Merced de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia. Logroño 28 de Agosto de 1884.— Jacobo Menac.

D. Eduardo Mato Rodriguez, Teniente graduado Alférez, Fiscal del

Batallón Reserva de Logroño, número ciento treinta y uno.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de este Batallón Gregorio Rojas Velasco, á quien estoy sumariando por no haberse presentado, en el pasado mes de Octubre á la revista anual prevenida: Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole la guardia del principal del cuartel de la Merced de esta capital donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Logroño 30 de Agosto de 1884.—Eduardo Mato.

D. Vicente García Lozano, Capitán de la primera compañía del primer Batallón del Regimiento infantería del Príncipe, número tres y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria que instruyo contra el educando de música de este Regimiento Tomás Herrero Miguel por el delito de haber desertado de esta plaza el día veintitres de Agosto del año actual, por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo al referido educando para que en el término de treinta días contados desde la fecha comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el «Boletín oficial» de la provincia de Logroño.

Logroño 23 de Agosto de 1884.—Vicente García.

Don Luis Francés y Merino Capitán graduado Teniente del cuerpo de Estado Mayor de Plaza, segundo Ayudante de la de Logroño y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado perteneciente á la caja de reclutas de esta provincia, Fernando Segobia Arias, por el delito de desertación, ignorándose su paradero, por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los veintinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Luis Francés.

Sección judicial.

Licd.º Don Melchor San Juan, suplente del Juez municipal y en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Logroño por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado sita en la calle del Mercado número 65, tercera subasta de las dos fincas que á seguida se deslindan, sitas en jurisdicción de esta Ciudad con rebaja del veinte por ciento del tipo de su retasa, y que pertenecen la radicante en el término de la Cascajosa á los menores Doña Donata Aurora y Don Federico Anacleto Bergerón, y la de Cascajos á la madre de los mismos Doña Francisca Perez y á la menor de edad Doña Francisca Marina Bergerón, pues así está acordado en el expediente promovido en este Juzgado sobre necesidad y utilidad de la venta de fincas de dicha menor de edad; y se hace presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas conforme á lo dispuesto en el artículo 1500 de la ley de enjuiciamiento civil: cuyas dos fincas son á saber:

Una heredad en el término de la Cascajosa, de una fanega y dos celemines tierra blanca que linda por Oriente los herederos de Doña Tadea Gamarra. Poniente herederos del Sr. Urrutia, Norte y Meridiana los de S. A. el Príncipe de Vergara, está retasada en ciento veinte pesetas.

Otra heredad tierra blanca en término de Cascajos, de haber una fanega ocho celemines y dos cuartillos, linda por Norte Don José Orive, Sur Doña Maria Rodriguez: Oriente el brazal y Poniente río del Alhamo. está retasada trescientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Melchor San Juan.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Licenciado Don Melchor San Juan, suplente del Juzgado Municipal, y en funciones de Juez de primera instancia de este partido de Logroño, por uso de licencia del propietario.

Hago saber: que el día once del próximo Setiembre y hora de las doce

de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Mercado núm. 65, nueva subasta de los artículos que á seguida se expresarán con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio en que han sido tasados y son:

Pesetas.
Una caja con jabón, su peso 97 kilos, fué tasada en. 73
Dos cubetas con manteca, el peso de ambas es 99 kilos. que fueron tasadas en. 144
cuyos artículos se encuentran en la estación del ferrocarril de esta ciudad y para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor, según lo dispuesto en el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, con arreglo al artículo 1499 de la citada ley pues así está acordado en autos ejecutivos que sigue D. Andrés Serrano con Don Gregorio Rico Fraile, sobre pago de pesetas.

Dado en Logroño á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Melchor San Juan.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Anuncios particulares.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO DE NTRA. SRA. DEL CARMEN Y SAN BERNABÉ EN LOGROÑO.

Debiendo dar principio la matrícula para el curso académico de 1884 á 1885 el día primero de Setiembre próximo, los alumnos internos y los aspirantes al nuevo ingreso deberán avisar á esta direccion en tiempo oportuno del grupo de asignaturas que desean cursar á fin de que el 1.º de Octubre puedan hacer su entrada en el colegio disfrutando los derechos de matrícula ordinaria.

Llegado el tiempo de adjudicar entre los aventajados jóvenes que carecen de recursos las plazas de media pensión que

anualmente distribuye el Director del Colegio, los aspirantes presentarán la solicitud y documentos expresados en la circular de 1.º de Julio de 1883 antes del 20 de Setiembre á fin de que los agraciados preparen el menaje de reglamento marcando todas sus prendas con el núm. de orden que se designe al alumno para evitar repetición y confusión de iniciales.

Los Señores padres tutores y encargados de los aspirantes pueden pedir por escrito ó verbalmente cuantas instrucciones crean necesarias dirigiéndose á esta dirección.

Logroño 20 de Agosto de 1884.—El Director, Alejandro Baudor.

ARRIENDO DE YERBAS en Sartaguda (Navarra.)

Se encuentran sin arrendar las yerbas de Sartaguda, propias de la Excm. Sra. Condesa de Santiago.

El que quiera hacer proposiciones, puede dirigirse al que suscribe.

Sartaguda 24 de Agosto de 1884.—El Apoderado General, José Lopez de Goicoechea.

A LOS GANADEROS.

Desde 1.º Octubre próximo, se arrienda los pastos de la Rad de Varea, propiedad de Don José Maria de Lasuen; quien desee utilizarlos puede tratar en Logroño con Rafael Arias, Carmelitas, 8, 3.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 2 de Setiembre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	38.6
Idem id. á la sombra	27.8
Temperatura mínima al aire	10.8
Idem id. al reflector	9.0
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las 9 de la mañana	726.7
á las 3 de la tarde	724.8
VIENTO	
á las 9 de la mañana	E. brisa.
á las 3 de la tarde	S. brisa.
ESTADO DEL CIELO	
á las 9 de la mañana	Nuboso.
á las 3 de la tarde	Cubierto.
Agua evaporada	2.1
Ozono	15
Lluvia	2,420

Imp. de F. Martinez.